



Proceso: INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante: FRANCISCO ANGUILA CAMARGO
Demandado: JUAN CARLOS PACHECO ALVAREZ
Radicación: 08433-40-89-002-2024-00022-00

INFORME SECRETARIAL.-

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Malambo, 20 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO. VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la demanda no cumple los requisitos de ley para se admita la demanda dentro del presente asunto, pues, se evidencia lo siguiente:

1. SOBRE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN PARA LAS PARTES.

Dentro del libelo de la demanda de prueba anticipada no se estableció el canal de comunicación (correo electrónico) del convocado, y de las parte convocante tampoco se indicó la dirección de notificación física y mucho menos la electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, que establece: "La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión."

2. EN CUANTO A LA FINALIDAD DE LA DEMANDA Y SU NOTIFICACION.

No reúne los requisitos mínimos previstos en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, por cuanto el convocante no establece en su solicitud la finalidad que tiene la presente solicitud de interrogatorio de parte, teniendo en cuenta que la petición probatoria deberá expresar en la solicitud: (i) el nombre, (ii) el domicilio, (iii) la residencia de los testigos y (iv) brevemente el objeto de la prueba, con el fin de que el juez pueda establecer la pertinencia, conducencia y utilidad.

3. SOBRE CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN ESTABLECIDAS EN LA LEY 2213 DE 2022.

No arrima constancia del envío de la solicitud a la parte convocada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, que preceptúa: "**ARTÍCULO 6°.** En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por



el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”.

4. DECISIÓN.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: COLOCAR en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRE SAADE
JUEZ

03

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado#0019**
Hoy
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ef8eb6d6dd6d980701f077bf97411158d86d0b7555535d825d44d9d7de69b6**

Documento generado en 21/02/2024 03:21:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>